RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA PRESENTADA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO CAS-OAJ-SAS-019-2022

En Yopal, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Gobernación de Casanare procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección que tiene por objeto: **REALIZAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LAS REDES DE DATOS E INTEGRACIÓN A LA RED WAN DEPARTAMENTAL DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS 2022 DE LA ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR DEL MEN**

OBSERVACIÓN PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR PARTE DE: INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A.

Observaciones formuladas por el posible oferente: **INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A.**, allegadas a través de SECOP II el día 31 de octubre de 2022 a las 03:46:01 PM, documento que se anexa al presente escrito.

OBSERVACIONES

PRIMERA:

En el documento proyecto pliego de condiciones la entidad en el numeral ***"4.1.3.1.1. Experiencia específica habilitante del proponente,*** se indica ***"Cada contrato aportado para certificar la experiencia específica deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, y estar registrado en los siguientes códigos:",*** solicitamos de manera respetuosa que se modifique el requerimiento a ***"Cada contrato aportado para certificar la experiencia específica deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, y ESTAR REGISTRADO EN AL MENOS 2 DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:",*** esto con el ánimo de que haya pluralidad de oferentes y que compañías como la nuestra, podamos participar en el proceso licitatorio, esperamos que nuestra observación sea tenida en cuenta.

RESPUESTA: El comité evaluador se permite manifestar que atendiendo lo dispuesto mediante Concepto C- 328 de 2020 emitido por Colombia Compra Eficiente, cuando los interesados en un proceso de contratación presentan observaciones o solicitudes de aclaración frente al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso, dicha circunstancia implica que la observación es extemporánea, el referido concepto señala:

> *"(…) De otra parte, puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y*

por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. Esto es, si la observación extemporánea es sobre el proyecto de pliego de condiciones, el pronunciamiento debe realizarse antes de proferir el acto administrativo de apertura del proceso de selección; si es sobre el pliego de condiciones definitivo, la respuesta debe realizarse antes de efectuar el correspondiente informe de evaluación; y, si es sobre el informe de evaluación la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.

Lo afirmado encuentra fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que dispuso, que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso de selección son preclusivos y perentorios. Sobre este asunto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, sostuvo:

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1° del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.

Perentorio, significa «Decisivo o concluyente»; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

«1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.

2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.

3. adj. Urgente, apremiante».

Y el «término perentorio», significa «El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó».

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, «Que causa o determina preclusión»; y a su vez, preclusión, es definido como «Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella».

Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda

definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder».

«preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes. (...)».

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo con el cronograma del proceso que nos ocupa, el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dentro del proceso No. CAS-OAJ-SAS-019-2022, se cumplió el día 28 de octubre de 2022 a las 18:00 horas, y en vista que la observación se presenta con posterioridad a los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, para el efecto, conforme se puede establecer en la plataforma del sistema, (31 de octubre de 2022 las 03:46:01 PM), se considera fuera de términos y perdida la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse, en consecuencia, se rechaza la observación por extemporánea.

Se firma, por quienes integran el Comité Evaluador;

ALEXANDER BENAVIDES CELI
Requisitos Habilitantes Técnicos

ANGELICA MILENA OROZCO BOADA
Requisitos Habilitantes Financieros

CRHISTIAN CAMILO LEGUIZAMO PEDRAZA
Requisitos Habilitantes Jurídicos

Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CAS-OAJ-SAS-019-2022

Descripción del proceso REALIZAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LAS REDES DE DATOS

De: INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A.

Usuario: Jose David Claro Pacheco

Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(31/10/2022 3:46:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.4238079

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones ISEC

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones Proyecto de Pliego selec abreviada ISEC 2.pdf	Observaciones Proyecto de Pliego selec abreviada ISEC 2.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

PY-20221031-002

Bogotá, octubre 31 de 2022

Señores
GOBERNACION DE CASANARE
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto Pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA CAS-OAJ-SAS-019-2022

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de realizar la siguiente observación al **Proyecto Pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA CAS-OAJ-SAS-019-2022**, cuyo objeto es **"REALIZAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LAS REDES DE DATOS E INTEGRACIÓN A LA RED WAN DEPARTAMENTAL DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS 2022 DE LA ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR DEL MEN"**, así:

En el documento proyecto pliego de condiciones la entidad en el numeral ***"4.1.3.1.1. Experiencia específica habilitante del proponente,*** se indica ***"Cada contrato aportado para certificar la experiencia específica deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, y estar registrado en los siguientes códigos:",*** solicitamos de manera respetuosa que se modifique el requerimiento a ***"Cada contrato aportado para certificar la experiencia específica deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, y ESTAR REGISTRADO EN AL MENOS 2 DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:",*** esto con el ánimo de que haya pluralidad de oferentes y que compañías como la nuestra, podamos participar en el proceso licitatorio, esperamos que nuestra observación sea tenida en cuenta.

Agradecemos la atención prestada al respecto.

Cordial saludo,
Grupo Licitaciones
www.isec.com.co